

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folio 147 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 146 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 012342020 allegada por la demandada -COLPENSIONES obrante en documento PDF 01 del expediente digital.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.967.487 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 325.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder y certificado de Cámara de Comercio a folio 81-92 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TENER como apoderado judicial de la demandada: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, hoy **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.786.332 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 315.314 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folios 231-234 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada general conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 142-144 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **CARLOS GUSTAVO CORTÉS REINOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.802.435 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.983 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 141 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA de**

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f90fda88b557d9b4b952c34f7cd03cdd1a077cffcc99ba397770920f6a8771

Documento generado en 08/07/2021 04:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>